

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado casa de los señores suscritores, y no fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

1.ª Seccion: Circular número 47.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 de Febrero próximo pasado se me dice lo que copio.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo siguiente:—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña MARIA CRISTINA de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las ordinarias, su fecha 18 de Mayo de 1821 sancionado en 3 de Junio del mismo, por el que se hizo extensivo á los Eclesiásticos y á los Militares, el medio de conciliacion prescripto por la Constitución para los demas ciudadanos, en el modo y con las excepciones que en el mismo se expresan: Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así Civiles como Militares y Eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 27 de Enero de 1837.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 27 de Enero de 1837.—José Landero.—Lo que traslado á V. E. de la misma Real orden para los propios fines.

Y lo pongo en conocimiento de VV. para que dando la debida publicidad en el periódico de su cargo, llegue á noticia de los pueblos de esta Provincia.—Dios guarde á VV. muchos años.—Leon 12 de Marzo de 1837.—Juan Antonio García.—Antonio García Secretario.—Señores Justicias y Ayuntamientos Constitucionales de...

Gobierno político de la Provincia de Leon.

1.ª Seccion: Circular número 48.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 de Febrero próximo pasado se me comunica la Real orden que copio.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue; S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: —D.ª ISABEL 2.ª por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA Viuda D.ª Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente,

Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las ordinarias, su fecha 26 de Junio de 1822, sancionado como ley en 29 del mismo, por el que se declaró á todos los regulares secularizados de ambos sexos, habilitados para adquirir bienes de cualquiera clase, tanto por título de legitima, como por cualquiera otro de sucesion, bien sea *ex-testamento* ó bien *abintestato*, con lo demas que en el mismo se previene: Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837.— Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 27 de Enero de 1837.—Lo

comunicado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1837. = José Landero. — De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo pongo en conocimiento de VV. para que dando la debida publicidad llegue á noticia de los pueblos de esta Provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 12 de Marzo de 1837. Juan Antonio Garnica. — Antonio Garcia. = Señores Justicia y Ayuntamientos constitucionales de...

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

1.^a Seccion: número 49.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 de Febrero próximo pasado se me comunica la Real orden que copio.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue. — Los Señores Secretarios de las Cortes con fecha 23 del corriente me dicen lo siguiente. = Excmo. Señor: Las Cortes han tenido á bien acordar que se restablezca en toda su fuerza y vigor la orden de 11 de Marzo de 1821 por la cual las ordinarias de aquella época dispusieron que en todos los Tribunales Eclesiásticos del Reino se admitiesen las apelaciones en ambos efectos en todos los casos prevenidos por el derecho comun, con remision de los autos originales, segun en la misma se previene. De acuerdo de las Cortes la decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en conocimiento de S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1837. = José Landero. = Lo que de la misma Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes." Y lo pongo en conocimiento de VV. para que dando la debida publicidad llegue á noticia de los pueblos de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Leon á 11 de Marzo de 1837. = Juan Antonio Garnica. = Antonio Garcia, Secretario. = Señores Justicias y Ayuntamientos Constitucionales de...

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

1.^a Seccion: número 50.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 de Febrero próximo pasado se me comunica la Real orden que copio.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue. — Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA Viuda D.^a Maria Cristina de Borbon, su au usta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes usando de la facultad que se le concede por la Constitucion, han decretado.

Articulo 1.^o Se restablece en toda su fuerza y vigor la ley de Señorios, Sancionada en 3 de Mayo de 1823.

Art. 2.^o Asi mismo se restablece el decreto de las Cortes generales y extraordinarias, su fecha 6 de Agosto de

1811, á que se refiere dicha ley. Palacio de las Cortes 20 de Enero de 1837. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi civiles como Militares y Eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendrásis entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Esta rubricado de la Real mano. — En palacio á 22 de Febrero de 1837. = Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1837. = José Landero. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes." Y lo pongo en noticia de VV. para que dando la debida publicidad llegue á noticia de los pueblos de esta Provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 11 de Marzo de 1837. = Juan Antonio Garnica. = Antonio Garcia, Secretario. = Señores Justicias y Ayuntamientos Constitucionales de...

Gobierno Superior Político de la Provincia de Leon.

1.^a Seccion: número 51.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me hace con fecha 7 del actual y de Real orden la comunicacion siguiente.

El Señor Secretario del Despacho de Hacienda, con fecha 4.^o del corriente me dice lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora me manda remitir á V. E. el competente número de ejemplares de la memoria sobre reforma del sistema actual de diezmos, leida por mí á las Cortes en sesion de 21 del mes ultimo para que V. E. se sirva circularla á los Jefes políticos, Diputaciones provinciales y demas Autoridades y corporaciones dependientes de ese Ministerio, no solo con el fin de que se generalice su lectura entre todas las clases del Estado, sino con el muy interesante de que todos los Ciudadanos puedan contribuir con sus luces y conocimientos al acierto en la resolucion de asunto tan importante.

Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden incluyendo los adjuntos ejemplares de la memoria á que se refiere, es la voluntad de S. M. la Augusta REINA Gobernadora recomiendo al celo y actividad de V. S. el que se dé á este documento toda la publicidad necesaria para que se logre cumplidamente el fin propuesto. Al efecto, no solamente deberá V. S. disponer que se inserte en el Boletín oficial para que todas las clases de la sociedad puedan penetrarse de las intenciones y miras de S. M. al proponer la reforma de este ramo, sino que lo remitirá V. S. con especial recomendacion á la Diputacion provincial y demas corporaciones y personas destinadas por su ilustracion y patriotismo, con el objeto de que se abra un ancho campo á la pública discusion de tan grave interés y trascendencia, ya sea la mire bajo de aspecto económico,

y administrativo, ya se la considere bajo el punto de vista político y religioso, ya se tengan presentes las inmediatas consecuencias y palpables beneficios que mas especialmente debe reportar la clase agricultora de un arreglo acertado de este importante ramo. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y cumplimiento."

Y en cumplimiento de lo que se me ordena, he dado la oportuna orden á los Redactores del Boletín oficial para que con arreglo á la condicion decima del remate del mismo periódico se proceda inmediatamente á imprimir la espresada memoria, para que con vista de ella, del contenido de la orden con que se acompaña y de los deseos de S. M. se consiga el fin y objeto principal de la pública discusion y libre examen en una cuestion de tanta gravedad, trascendencia e interés para el bien general. = Dios guarde á V. V. muchos años. Leon Marzo 14 de 1837. Juan Antonio Garnica. = Antonio Garcia, Secretario. = Señores Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Miguel de Puga Escribano del número y Ayuntamiento de esta villa de Mansilla de las Mulas y Secretario de su Ayuntamiento Constitucional.

Certifico que por los Señores que componen este Ayuntamiento en el que celebraron el dia nueve del corriente se formó y acordó la alocucion siguiente. Delicada es la honrosa posicion en que los sufragios de vuestros electores, han colocado á este Ayuntamiento; y que no lo sea permitido resistir vuestra voluntad: gravite en hora buena sobre sus débiles hombros tan pesada carga. Sus vastas é importantes atribuciones están marcadas en el reglamento vigente de 3 de Febrero de 1823, y el Ayuntamiento no puede ménos de manifestar con la franqueza propia de hombres libres, los sentimientos que le animan y la marcha política, que se ha propuesto seguir en el desempeño de aquellas. Promover vuestra felicidad, haciendo egerutar en todas sus partes el citado reglamento hasta donde alcancen sus fuerzas; interesar en vuestro favor la benéfica influencia del dignísimo Gefe superior Político de la Provincia, de nuestra madre tutelar la Diputacion Provincial: secundar los deseos de ambas Autoridades, obedeciendo puntualmente sus disposiciones como emanadas del legítimo Gobierno de la REINA Doña ISABEL II, sostener el trono de esta inocente REINA; perseguir á los perturbadores del orden público, y á los enemigos encarnizados de la patria, y de la libertad: proteger al vecino honrado y pacífico;

procurar en el reparto de contribuciones, y demás cargas comunes, una justa proporcion, y la debida igualdad, son los principales deberes de vuestro Ayuntamiento. La igualdad de derechos que nos han restituido las actuales instituciones autoriza á cualquier ciudadano para dirigirle cuantas observaciones, y consejos crea convenientes al bien general: hacedlo pues con entera confianza, seguros de que no serán despreciadas vuestras justas exigencias; y de que es necesaria una exacta, y eficaz cooperacion de vuestra parte, para el acierto que todos deseamos. He aquí consignada la marcha de vuestro Ayuntamiento, union, ISABEL II, Regencia de su Augusta Madre, libertad, obediencia, y respeto al gobierno, y Autoridades constituidas, son nuestra divisa, y no permitiremos se conozca otra en los pueblos de este Ayuntamiento: feliz este si algun dia puede bendecir el fruto de sus tareas. Asi lo esperan de la sensatez y cordura de sus habitantes los individuos que firman. Mansilla de las Mulas Febrero 9 de 1837. = Francisco Gonzalez. = Bernardo Bello. = Roque Martinez. = Juan Garcia. = Mateo Gonzalez. = Gerónimo Casado. = Isidoro Bernicejo. = Juan Rubio. = Marcelino Cagigal. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Puga, Secretario.

Así resulta del acuerdo de que va hecho relacion y original que queda en la secretaria de mi cargo, y para que conste al Señor Gefe Político superior de esta Provincia doy el presente traslado que firmo: Mansilla de las Mulas Febrero 11 de 1837. = Miguel Puga, Secretario

Leon Febrero 16 de 1837. - Insértese en el Boletín oficial. = P. I. D. S. G. P. - Garcia.

Continúa el artículo del carbon y hierro de España.

Hay pues carbon, y mucho carbon: pero no como quiera mucho á la vista, sino probablemente muchísimo mas sin verlo, y á profundidades regulares, segun las indicaciones geológicas las mas evidentes. Esta es materia que he meditado mucho, al paso que he recorrido las montañas y terrenos de su formacion; y por lo mismo consigo aquí este aserto antes de salir á visitar la Inglaterra y las minas de Francia y Flandes, para que conste que no necesite jamas ver otras regiones que nuestra España para estudiar á fondo su formacion y ecunear con tanta verosimilitud muchos y ulteriores descubrimientos. Lo hay, y lo examinado con suma detencion los sitios y parages mas convenientes, en que combinando todas las circunstancias posibles puedan emprenderse operaciones mas en grande, abarcarse mayores objetos, y lograrse mayores ventajas y economias; pero me guardaré bien de propagar ciertas grandiosas miras, y otros pensamientos mios, tales cuales sean, mientras no vea que pueda contarse con empresas cimentadas solidamente. La mejor idea, si es mal ejecutada, acarrea un mal incalculable, pues que ocasiona un escarmiento equivoco, un desengano en falso, ó un desaliento funesto para otros que sin tal mal ejempl-

pio hubieran dado cima á todas las dificultades que los otros no acertaron á superar.

Solo diré por ahora que sin exageracion pasan de 10 á 12 los sitios que he examinado atentamente, y podrán servir algun dia para los mejores establecimientos de industria con el carbon, el hierro y el agua á la mano; con minerales de otra especie no lejos; con proximidad á objetos de grandes especulaciones: con inmediacion á rios, caminos ó puertos, y con otras varias ventajas físicas que el progreso de los trabajos irá desenvolviendo. Paysos son pobres, sí, y verdaderamente miserables, donde á penas tienen hoy dia sus habitantes pan que llevar á la boca, desconociendo tesoros inmensos bajo sus pies; pero al paso que esto me ha hecho muchas veces derramar lágrimas de dolor, contemplando nuestra época, ó infuusta suerte en paragon con la de esa nueva Tyro, esa isla orgullosa que domina los mares por su carbon de piedra me volvian á saltar de allí á poco de puro gozo al considerar que vendría dia (si alguno me creyese) en que aquel mismo cerro desierto que juzaba, aquel pays de miseria, ignorancia y barbarie, maldonado por sus hijos hambrientos y desarraigados, seria un Birmingham, ó un Wolverhampton, un Bristol, Glasgow, ó Newcastle con sus grandes fábricas, canales y riquezas! Si no hace dos siglos, me decia yo, que esas mismas ciudades y otras ciento, que viven y florecen por solo el carbon, eran campos incultos como estos; pero vino un gobierno sabio y previsor que penetrado de que la industria y cuanto la alimenta constituye la solida riqueza de una nacion, abrió estos manantiales de todos los bienes, excoit á beneficiar este mineral sin brillo que encierra en su poco valor todas las realidades del mundo, y se aparecieron como por encanto esas magnificas poblaciones adonde por solo la virtud de este negro carbon, van á pagar su tributo todas las naciones del orbe, corre el oro y la plata á torrentes para elevar templos á la industria y mas y mas fábricas en que prospere, y viven felices en la abundancia miles de ingleses libres y calculadores! Esto me he dicho á solas una y cien veces; y siguiendo trechos largos llorando sobre los bancos de carbon; y las rocas carboníferas que parecian querer ocultármelo como para no afligir mas mi corazon, bajaba aspirando de las montañas por ver si hallaba quien pudiese oirme entre mis compatriotas amados. Mas qué en vano!

Qual haya sido mi pena en estas soledades, al ver delirando tantos Españoles sobre el modo de remediar nuestros males y atrasos; al verlos sonar á todos con el oro y la plata, ó con proyectos politicos de felicidad teórica, y no pensar nadie en el hierro y carbon (que son los que nos bastarán para conquistar otra vez el mundo, si nos hiciese falta para algo) no es fácil describirlo ni creerlo, porque para eso convenia conocer no tanto mis ideas favoritas como mis defectos geniales.

Lo que tal vez es mas fácil de sentir, lo que deberé mortificar al mas frio español (no á mi, que podria tachármese de entusiasta de esta idea original) sino al castellano mas sereno, y al andaluz menos aprehensivo, será cierta máxima ó frase sentenciosa que corre por un verdadero axioma político entre los ingleses mas sabios tocante á sus minas de carbon. Eso sí que oido de su boca por nuestros pseudo-políticos, y preciajos de economistas; eso sí, que debe servirles de escarnio y burla; eso sí que llenarlos de pesadumbre y confusion!

NOTICIAS DEL REINO.

—Dícese que un extraordinario llegado ayer tarde á esta corte, fué despachado el 11 en Pamplona y ha traído la noticia de haberse puesto en movimiento el mismo dia el general Sarsfield con las tropas de su mando.

—Las cartas que ha traído el correo ordinario

de Bayona, que llegó anoche á las ocho á esta capital, anuncian también la salida de San Sebastian del general Evans con la division que tiene á sus órdenes el 10 del corriente, y que habia llegado hasta Astigarraga en el camino real de Irún y á un lado de Hernani. Otras dicen que el mismo general al romper la linea carlista ha causado gran pérdida á estos últimos. De todos modos es muy probable que pasen pocas horas sin que se sepa el resultado de este movimiento tan anunciado, y que tiene en expectativa no solo á los españoles sino á la Europa entera.

—El general Scoane llegó el 9 á Bilbao, siendo bien recibido del ejército y habitantes de aquella plaza. Parece que Espartero estaba disponiendo su salida para el dia 11 en que los enemigos sufririan un ataque general.

—El cónsul de S. M. en Bayona con fecha 11 del corriente dá las noticias que manifiesta el extracto siguiente:

—Que por comunicacion del general Evans, firmada á las diez y media de la mañana del dia anterior en las alturas de Galcao, sabe que con sus tropas habia tomado posesion de los reductos y alturas fortificadas que tenia el enemigo desde las de Amezagaña hasta las de Galcao: su ala izquierda la tenia en este punto, y la derecha en Amezagaña.

—Por otra comunicacion de uno de sus agentes en Behobia sabia el cónsul que el general Evans, dividiendo sus tropas en tres columnas, habia atacado con la primera por el punto de Lasarte, y se hallaba sobre Andoain; la segunda, ó sea centro, atacó por entre Amezagaña y Loyola, dirigiéndose á Astigarraga, cuyas alturas ocupaba; y la tercera por Renteria en direccion de la venta de Astigarraga, á cuya inmediacion pernoctó colocando inmediatamente una pieza de artilleria que hacia fuego sobre el camino real.

—Los batallones facciosos (escepto los que ocupaban á Oriomendi que no han sido atacados) perdieron sus posiciones y trincheras, habiéndose replegado á la parte opuesta del camino real.

La pérdida de una y otra parte ha sido bastante.

—Los enemigos hicieron tocar las campanas de Oyarzun como señal dada para la reunion de los paisanos; pero ninguno acudió al llamamiento. Ningun refuerzo han recibido los enemigos en todo el dia 10.

—El conde de Sarsfield quedó campado con las fuerzas que manda el 9 por la noche en las inmediaciones de Pamplona, y segun comunicacion de Vazaros del dia 10 á las siete de la noche, aquella mañana emprendió su movimiento á la misma hora que el general Evans.

—El mismo correo que ha traído el parte anterior ha dicho que en el camino oyó fuego en la direccion que debia llevar el general Sarsfield, por lo cual se cree habria emprendido sus operaciones. No queda duda que han tenido principio las deseadas operaciones, y todo inspira esperanzas de que nuestros valientes conseguirán nuevos laureles.

—Muchos de los jóvenes refugiados en Pamplona, la mayor parte naturales del Bascon y de las montañas, han formado dos compañías de infanteria con el título de exploradores, habiéndose nombrado capitán don Miguel Goicoechea, escribano que fué del partido de Lecumberry y patriota muy decidido.

—Los carlistas han puesto en venta, segun se dice, desde el 3 de Actual, todos los granos existentes en sus almacenes de las villas de Azpeitia y Azcoitia, temerosos de que caigan en poder de las columnas de Espartero y Evans.